



DELEGACION EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO

Fecha de Clasificación: 12/12/2016  
Unidad Administrativa: Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México  
Reservador: 07 HJ/AG  
Período de Reserva: 1 año  
Fundamento Legal: Art. 164, Frases VIX y XLEFALP  
Ampliación del período de reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo de Contador público: \_\_\_\_\_

INSPECCIONADO: ANA KAREN CATALINA ROQUE PEREZ

EXPEDIENTE: PFPA/39.3/2C.27.3/00127-16.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUMERO: 512/2016

46025  
SIIP

En Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Visto para resolver el procedimiento administrativo instaurado por esta Procuraduría a nombre de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DELEGACION EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO**

de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO**

- 1.- Que el día nueve de agosto de dos mil dieciséis, el titular de ésta Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió la Orden de Inspección Número PFPA/39/2C.27.3/168/16, con el objeto de verificar el cumplimiento de la Normatividad Ambiental Vigente en materia de Vida Silvestre, su Reglamento y demás Normas aplicables.
- 2.- Que esta Delegación efectuó la visita de inspección el día once de agosto de dos mil dieciséis, circunstanciando los hechos u omisiones detectados durante esa diligencia en el Acta de Inspección número PFPA/39.3/2C.27.3/168/16 incoada por el C. Rubén Murillo Ruiz, en su carácter de inspector de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente adscrito a la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertara, por obviedad de repeticiones y en razón de que obra agregada en los autos del expediente que al rubro se cita.
- 3.- Que el día once de agosto de dos mil dieciséis, se dio vista a la C. Ana Karen Catalina Roque Pérez para que ofreciera las pruebas que considerara convenientes en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la diligencia se practicó, de acuerdo a lo establecido por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en relación con los hechos asentados en el Acta de Inspección indicada en el punto inmediato anterior.

ANA KAREN CATALINA ROQUE PEREZ  
SE LE SANCIONA CON AMONESTACION Y DECOMISO  
DE UN PAJARO CARPINTERO (Melanerpes uropygialis).



DELEGACIÓN EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO

INSPECCIONADO: ANA KAREN CATALINA ROQUE PEREZ

EXPEDIENTE: PFFPA/39.3/2C.27.3/00127-16.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUMERO: 512/2016



5.- Que mediante acuerdo de emplazamiento número 068/2016-FA de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, notificado al inspeccionado el día primero de noviembre de dos mil dieciséis para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección de fecha once de agosto de dos mil dieciséis, como en el acuerdo de emplazamiento antes mencionado.

6.- Que el término de quince días otorgados al inspeccionado transcurrió sin que haya ingresado escrito o documentación alguna que tenga relación directa con los hechos u omisiones circunstanciados en la multicitada acta.

7.- Que no habiendo pruebas pendientes por desahogar y mediante acuerdo de fecha primero de diciembre de dos mil dieciséis publicado en el rotulón de esta Procuraduría el mismo día, se declaró abierto el periodo de alegatos, concediéndose un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtió efectos la notificación, apercibida de que en caso de no hacerlo en el plazo señalado se tendría por perdido su derecho a formularlos sin necesidad de acuse de rebeldía, derecho que se abstuvo de ejercer, por lo que una vez transcurrido dicho término, se turnan los autos para su resolución y;

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación es competente para conocer y resolver procedimientos administrativos, así como para ordenar medidas correctivas y de urgente aplicación, para subsanar las irregularidades observadas en la diligencia de inspección, o en su caso para cumplir con las obligaciones de la legislación ambiental federal vigente, con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas concedidas a dicha empresa, con el propósito de evitar los efectos nocivos al ambiente, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos

ANA KAREN CATALINA ROQUE PEREZ  
SE LE SANCIONA CON AMONESTACION Y DECOMISO  
DE 01 PAJARO CARPINTERO (Melanerpes uropygialis).

22  
023



DELEGACION EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO

INSPECCIONADO: ANA KAREN CATALINA ROQUE PEREZ

EXPEDIENTE: PFFPA/39.3/2C.27.3/00127-16.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUMERO: 512/2016

Mexicanos; 1, 2 fracción I, 16, 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V, XX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a, 3 PÁRRAFO SEGUNDO, 41, 42, 45 fracciones V, X, XIX, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X, XI, XII, y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; PRIMERO numeral 32 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el diario oficial de la federación el treinta y uno de agosto de dos mil once; 1 fracción I, X y último párrafo, 4, 5 fracción III, IV, XIX y XXII, 6, 160 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2, 9 fracción VII, XXI y ante penúltimo párrafo, 114, 117, 119 y 122 Ley General de Vida Silvestre; 1, 53, 138 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; y 1 primer párrafo, 2, 3, 14 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente.

II. Que en el Acta de Inspección Número PFFPA/39.3/2C.27.3/168/16 de fecha once de agosto de dos mil dieciséis misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertara por obviedad de repeticiones, en lo medular se circunstancio lo siguiente:

ÚNICO. Que en el Acta de Inspección Número PFFPA/39.3/2C.27.3/168/16 de fecha once de agosto de dos mil dieciséis misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertara por obviedad de repeticiones, en lo medular se circunstancio lo siguiente:

ÚNICO. Que en el Acta de Inspección Número PFFPA/39.3/2C.27.3/168/16 de fecha once de agosto de dos mil dieciséis misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertara por obviedad de repeticiones, en lo medular se circunstancio lo siguiente:

ANA KAREN CATALINA ROQUE PEREZ  
SE LE SANCIONA CON AMONESTACION Y DECO-ALISO  
DE SU PUESTO CARPINTERO (metanerpes uopyjef's).



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 512/2016

Por tal motivo, debido a lo circunstanciado en el Acta de Inspección Número PFPA/39.3/2C.27.3/168/16 de fecha once de agosto de dos mil dieciséis, se emitió Acuerdo de Emplazamiento Numero 068/2016-FA de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, notificado el día primero de noviembre del mismo año, concediéndole un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se realizó la legal notificación para que manifestara lo que considerara conveniente, asimismo, se le indicó que se configuraba las siguientes irregularidades:

1. Poseer ejemplares de vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios (documentación que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 512/2016

mediante Acta de Inspección Número PFPA/39.3/2C.27.3/168/16 de fecha once de agosto de dos mil dieciséis.

Derivado de lo anterior, y toda vez que la C. Ana Karen Catalina Roque Pérez presentó escrito dentro del plazo concedido al término de la visita de inspección, sin embargo no presento escrito alguno dentro del plazo otorgado en el acuerdo de emplazamiento, por lo que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al estudio de las probanzas y manifestaciones que tienen relación con el fondo del asunto, asimismo, se entra al estudio y valoración del Acta de Inspección Número PFPA/39.3/2C.27.3/168/16 de fecha once de agosto de dos mil dieciséis así como el Acuerdo de Emplazamiento número 068/2016-FA de fecha catorce de octubre del año en curso y del escrito presentado por el inspeccionado ante esta Delegación.

ANA KAREN CATALINA ROQUE PEREZ  
SE LE SANCIONA CON AMONESTACION Y DECOMISO  
DEL OJO PAJARO CARPINTERO (*Melanerpes uropygialis*).

23  
024



DELEGACION EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO

INSPECCIONADO: ANA KAREN CATALINA ROQUE PEREZ

EXPEDIENTE: PFPA/39.3/2C.27.3/00127-16.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUMERO: 512/2016

Por lo que respecta a la irregularidad marcada con el número 1 consistente en:

1. Poseer ejemplares de vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios (documentación que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento) para acreditar la legal procedencia,

[Redacted text block]

Acta de Inspección Número PFPA/39.3/2C.27.3/168/16 de fecha once de agosto de dos mil dieciséis.

[Redacted text block]

Sirve de sustento para lo anterior, la tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe y que es del tenor literal siguiente

*CARGA DE LA PRUEBA.- NATURALEZA Y CONSECUENCIAS.- Partiendo de la consideración de los sujetos encargados de la función jurisdiccional desconocen e ignoran la manera en que ocurrieron los hechos controvertidos, nuestro legislador optó, atento a lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por asignarle a cada uno de los contendientes, la responsabilidad jurídica de probar, acreditar, o, demostrar los hechos que afirmen, a fin de que de esa manera, los citados órganos estatales se encuentren en condiciones de verificar la veracidad y exactitud de de las proposiciones al efecto externadas por las partes; realizándose así, a expensa de la prueba producida, una especie de*

ANA KAREN CATALINA ROQUE PEREZ  
SE LE SANCIONA CON AMONESTACION Y DECOMISO  
DE 01 PAJARO CARPINTERO (metanerpes uropygialis).



reconstrucción de los hechos motivo del conflicto, admitiendo aquellos que han sido acreditados y descartando o desestimando aquellos otros que no han sido objeto de la demostración. Por tanto, es claro que las solas aseveraciones sin prueba alguna que las sustente, constituyen simples afirmaciones legalmente inatendibles atento a lo dispuesto por el mencionado artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, precepto éste, en el que nuestro legislador, en mérito de la equidad e igualdad de las partes, adoptó la decisión de repartir la responsabilidad o carga probatoria en los términos antes dichos. (64) Juicio No. 1122/02-02-01-2.- Resuelto por la Sala Regional del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 15 de enero de 2003, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: José Mauricio Fernández y Cuevas.- Secretaria: Lic. Lázaro Figueroa Ruiz.

En razón de lo antes mencionado, al no exhibir durante el término concedido consistente en cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de cierre del acta de inspección, ni dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notificó debidamente el Acuerdo de Emplazamiento número 068/2016-FA de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, la factura o nota de remisión, requisitada de conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento para acreditar la legal procedencia

U0AŠQ 0 0E ÁÜOUÁJOPŠUPÓUÁOÁÓUPÓUŮT 000ÁUPŠUÁ  
0UV0Š000UÁ0PÁŠ0EŮ0WSUÁFFH2U0003 PÁ00Š0EŠ0V00

esta autoridad concluye que no cuenta con la misma, siendo obligación del propio inspeccionado, tal como se consagra en el párrafo primero del artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre que a la letra dice:

Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 53. Al adquirir ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, los particulares deberán exigir la documentación que ampare la legal procedencia de los mismos al momento de adquirirlos y conservarla durante su posesión.

ANA KAREN CATALINA ROQUE PEREZ  
SE LE SANCIONA CON AMONESTACION Y DECOMISO  
DE 01 PAJARO CARPINTERO (Melanerpes uropygialis).

24  
de  
025

Por lo que en razón de lo anterior, estando dentro del término legal concedido para que formulara las manifestaciones que estimara conveniente y ofreciera las pruebas en relación a las irregularidades imputadas, derivado de la Visita de Inspección practicada el once de agosto de dos mil dieciséis, el sujeto a procedimiento administrativo, no logró subsanar ni desvirtuar la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, no obstante el requerimiento formulado mediante el Acuerdo de Emplazamiento multicitado.

En virtud de lo enunciado por el primer párrafo del artículo 53 del Reglamento de la Ley aplicable al caso en concreto, toda persona que posee ejemplares de vida silvestre, debe de exigir la documentación de los ejemplares al momento de adquirirlos; y que ampare la legal procedencia, lo que a la especie no aconteció ya que no se exhibieron las documentales correspondientes, ya que al no exhibirse dichas probanzas, se contribuye a la sobreexplotación de los recursos al realizarse la extracción del medio silvestre, en razón de lo asentado en el cuerpo de la presente resolución administrativa, al no contar con dicho elemento probatorio, se configura una infracción a las Leyes Ambientales Vigentes, y ya que la C. Ana Karen Catalina Roque Pérez no ingresó en esta Procuraduría factura o documento de naturaleza análoga que ampare la legal procedencia y/o posesión del ejemplar de vida silvestre descrito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su reglamento que a la letra dicen:

#### Ley General de Vida Silvestre.-

Artículo 51.- La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.

En este último caso, la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

ANA KAREN CATALINA ROQUE PEREZ  
SE LE SANCIONA CON AMONESTACION Y DECENSO  
DE UN PUARO CARPINTERO (Metanerpes uropygialis).

### Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre

Artículo 53. Al adquirir ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, los particulares deberán exigir la documentación que ampare la legal procedencia de los mismos al momento de adquirirlos y conservarla durante su posesión. Para los efectos del segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, la documentación deberá contener:

I. El número de registro de la UMA de procedencia o el de la autorización de aprovechamiento, en caso de predios federales, de las entidades federativas o de los municipios;

II. El número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, o

III. El número de autorización de aprovechamiento de subsistencia emitido por la Secretaría; en caso de personas físicas, los datos de la autorización de aprovechamiento

Se tiene por hecho que el inspeccionado no cuenta con la documentación exigida por la ley

**UOÀÖST Q CE PAUÒPÖŠUPÒUÀÖÖUPÖUÛT ÖÖÖÖUPŠUÀÖUVÖÖŠÖÖÖUÀÖPÁ  
ÖŠÄÛVÖWSUÁFFHÖUÖÖÖÖPÁÖÖÖŠÖÖÖVÖÖ**

ya que al aprovechar, adquirir o sustraer cualquier ejemplar de vida silvestre en contravención a la legislación ambiental vigente, se interrumpe la compleja cadena trófica a que pertenece, lo que constituye una infracción a la normatividad ambiental de conformidad a lo señalado en el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre que a la letra dice:

Artículo 122.- Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

X. Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría.

Respecto de la mencionada irregularidad es de señalar que con las pruebas y constancias que obran en autos desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracciones II y III, 129, 133, 197, 200, 202, 203, 207 y 210 del

ANA KAREN CATALINA ROQUE PEREZ  
SE LE SANCIONA CON AMONESTACION Y DECOMISO  
DE 01 PAJARO CARPINTERO (Melanerpes uropygialis).









apercibe que de incurrir nuevamente en infracciones o violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a la Ley General de Vida Silvestre, dará lugar al agravamiento de la sanción administrativa, para el caso de reincidencia de acuerdo a la ley de materia con independencia de las acciones penales que proceda ante las autoridades competentes.

2.- De conformidad con el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, se ordena el decomiso

[REDACTED]

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la zona Metropolitana del Valle de México.

Por todo lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - De conformidad con el artículo 123 fracciones I y VII de la Ley General de vida Silvestre, por la irregularidad mencionada en el cuerpo del presente escrito y por no dar cumplimiento a lo establecido por la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento se sanciona a la C. Ana Karen Catalina Roque Pérez con lo siguiente:

1.- Se amonesta a la C. Ana Karen Catalina Roque Pérez, por no haber acreditado la legal procedencia

[REDACTED]

Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento, por lo que se apercibe que de incurrir nuevamente en infracciones y violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a la Ley General de Vida Silvestre, dará lugar al agravamiento de la sanción administrativa, para el caso de reincidencia de acuerdo a la ley de materia con independencia de las acciones penales que proceda ante las autoridades competentes.

2.- Se ordena el decomiso

ANA KAREN CATALINA ROQUE PEREZ  
SE LE SANCIONA CON AMONESTACION Y DECOMISO  
DE 01 PAJARO CARPINTERO (Meianarpes uropygialis).

21  
028



DELEGACION EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO

INSPECCIONADO: ANA KAREN CATALINA ROQUE PEREZ

EXPEDIENTE: PFPA/39.3/2C.27.3/00127-16.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUMERO: 512/2016

UNO.- Se le hace saber al inspeccionado que la medida de seguridad impuesta mediante acta de inspección número PFPA/39.3/2C.27.3/168/16 de fecha once de agosto de dos mil dieciséis, consistente en:

SEGUNDO.- Se le hace saber al inspeccionado que la medida de seguridad impuesta mediante acta de inspección número PFPA/39.3/2C.27.3/168/16 de fecha once de agosto de dos mil dieciséis, consistente en:

1.- ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO

UNO.- Se le hace saber al inspeccionado que la medida de seguridad impuesta mediante acta de inspección número PFPA/39.3/2C.27.3/168/16 de fecha once de agosto de dos mil dieciséis, consistente en:

Deja de tener efecto como medida de seguridad para cambiar de situación jurídica de conformidad con el artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre para pasar a ser sanción administrativa impuesta en el punto PRIMERO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 104 de la Ley General de vida Silvestre y 138 de su Reglamento, se ordena la inscripción en el Padrón de Infractores de la C. Ana Karen Catalina Roque Pérez, por las irregularidades encontradas al momento de practicarse la Visita de Inspección, mismas que no fueron subsanadas ni desvirtuadas que durante la sustanciación del procedimiento administrativo.

CUARTO.- Gírese oficio a la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efecto de hacer de su conocimiento la emisión de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el recurso que procede contra la presente Resolución es el de Revisión, previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento

ANA KAREN CATALINA ROQUE PEREZ  
SE LE SANCIONA CON AMONESTACION Y DECOMISO  
DE UN PAJARO CARPINIERO (Melanerpes uropygialis).



28  
#  
029



DELEGACION EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO

INSPECCIONADO: ANA KAREN CATALINA ROQUE PEREZ

EXPEDIENTE: PFFPA/39.3/2C.27.3/00127-16.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NUMERO: 512/2016

UNO.- Se le hace saber al inspeccionado que la medida de seguridad impuesta mediante acta de inspección número PFFPA/39.3/2C.27.3/168/16 de fecha once de agosto de dos mil dieciséis, consistente en:

SEGUNDO.- Se le hace saber al inspeccionado que la medida de seguridad impuesta mediante acta de inspección número PFFPA/39.3/2C.27.3/168/16 de fecha once de agosto de dos mil dieciséis, consistente en:

1.- ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO

UNO.- Se le hace saber al inspeccionado que la medida de seguridad impuesta mediante acta de inspección número PFFPA/39.3/2C.27.3/168/16 de fecha once de agosto de dos mil dieciséis, consistente en:

Deja de tener efecto como medida de seguridad para cambiar de situación jurídica de conformidad con el artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre para pasar a ser sanción administrativa impuesta en el punto PRIMERO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 104 de la Ley General de vida Silvestre y 138 de su Reglamento, se ordena la inscripción en el Padrón de Infractores de la C. Ana Karen Catalina Roque Pérez, por las irregularidades encontradas al momento de practicarse la Visita de Inspección, mismas que no fueron subsanadas ni desvirtuadas que durante la sustanciación del procedimiento administrativo.

CUARTO.- Gírese oficio a la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efecto de hacer de su conocimiento la emisión de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el recurso que procede contra la presente Resolución es el de Revisión, previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento

ANA KAREN CATALINA ROQUE PEREZ  
SE LE SANCIONA CON AMONESTACION Y DECOROSO  
DE UN PAJARO CARPINTERO (Melanerpes uropygialis).

que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ([www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Boulevard el Pípila No. 1, Colonia Tecamachalco, Estado de México, Código Postal 53950.

SÉPTIMO.- Se hace saber a la C. Ana Karen Catalina Roque Pérez, que el expediente motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en el centro documental de esta Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México, sita en Boulevard El Pípila No. 1, Colonia Tecamachalco, Código Postal 53950, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

**NOTIFÍQUESE**



Así lo Acordó y firma el LIC. ROBERTO GOMEZ COLLADO, Delegado en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

NOTIFICADO/A

ANA KAREN CATALINA ROQUE PEREZ  
SE LE SANCIONA CON AMONESTACION Y DECOMISO  
DE UN PAJARO CARPINTERO (*Melanerpes uropygialis*).



**CITATORIO**

Ana Karen Catalina Roque Perez

PRESENTE.

[Redacted]

siendo las 12 horas con

30 minutos del día 11 de ENERO de dos mil 17, el C.  
Frederico Lopez Jasso, notificador adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal

de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, con número de credencial 001, constituido en

[Redacted]

que es el domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones; requeri la presencia del interesado, representante legal o autorizado de la citada persona; siendo atendido en este acto por quien dió llamarse

[Redacted]

por lo que se le requiere

exhiba alguna identificación oficial, exhibiendo en esta diligencia

\_\_\_\_\_ , por lo

que al no encontrar a la persona buscada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 Bis 1 párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procedo a dejar el presente citatorio.

[Redacted]

para que dicho interesado o su representante legal espere en este

domicilio al notificador, a las 12 horas con 30 minutos, del día 12 del mes de ENERO de dos mil

17; con el apercibimiento de que en caso de no atender el presente citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y de negarse ésta a recibirla o en su caso se encontrará cerrado el domicilio, se realizará por instructivo, que se fijara en un lugar visible del domicilio o con el vecino más cercano; sin que esto afecte la validez del acto; con fundamento en el artículo 167 bis 1 párrafo tercero de la Le Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Frederico Lopez Jasso

C. NOTIFICADOR  
NOMBRE Y FIRMA

[Redacted]

RECIBI  
NOMBRE Y FIRMA



ZMVM.
RESERVADO: UNA FOJA
PERIODO DE RESERVA: 3 AÑOS
FUNDAMENTO LEGAL: 15 IV LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
RÚBRICA DEL TITULAR DE LA UNIDAD
FECHA
DESCLASIFICACIÓN:
RÚBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO

CEDULA DE NOTIFICACION  
(PREVIO CITATORIO CON QUIEN SE ENCUENTRE)

Ana Karim Rojas Perez

PRESENTE.

UOÀŠQ @ @AMPÀÛÒP ÒŠUPÀÒÀÛPÀÛÛT @ @ÀÛPÀŠUÀÛV@ŠÒÒ@UÀPÀ  
ÒŠÀ@ÛV@ŠUÀFFHÀÛ@Ò@PÀ@ÒÀŠ@Š@V@Ò@

siendo las 12 horas con 30 minutos del  
día 14 del mes de enero del año 2017, el C.  
Federico Lopez Jasso, notificador adscrito a la Procuraduría Federal  
de Protección al Ambiente en la Delegación de la Zona Metropolitana del Valle de México,  
identificándome con credencial No 001 con vigencia del 02/01/2017 al  
31/12/2017

UOÀŠQ @ @AMPÀÛÒP ÒŠUPÀÒÀÛPÀÛÛT @ @ÀÛPÀŠUÀÛV@ŠÒÒ@UÀPÀ  
ÒŠÀ@ÛV@ŠUÀFFHÀÛ@Ò@PÀ@ÒÀŠ@Š@V@Ò@

que es el domicilio de la persona al rubro citada, requerí la presencia del propietario, su representante o apoderado legal, encargado o responsable, y considerando que, el día 11 del mes de 01 del año 2017 se dejó citatorio en poder del

UOÀŠQ @ @AMPÀÛÒP ÒŠUPÀÒÀÛPÀÛÛT @ @ÀÛPÀŠUÀÛV@ŠÒÒ@UÀPÀ  
ÒŠÀ@ÛV@ŠUÀFFHÀÛ@Ò@PÀ@ÒÀŠ@Š@V@Ò@

y toda vez que ni la persona citada ni cita, hago efectivo el apercibimiento

contenido en el citatorio, aludido, y procedo a practicar la diligencia con el C.

UOÀŠQ @ @AMPÀÛÒP ÒŠUPÀÒÀÛPÀÛÛT @ @ÀÛPÀŠUÀÛV@ŠÒÒ@UÀPÀ  
ÒŠÀ@ÛV@ŠUÀFFHÀÛ@Ò@PÀ@ÒÀŠ@Š@V@Ò@

a quien en este acto y con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I y 167 bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, entregándole original con firma autógrafa del acuerdo de Resolucion Adm. 512/2016 que consta de 14 fojas útiles, de fecha 12/12/16 emitido por el C. Roberto Gomez Collado, en su carácter de Delegado en la ZMVM de la PROFEPA, asimismo le hago entrega de una copia de la presente cédula, con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 13 horas con 00 minutos del día de su inicio; por lo que para constancia del presente acto se le solicita a quien atiende la diligencia firme al calce del presente documento de recibido, quien SI acepta a firmar, lo anterior para constancia de lo actuado. Esta notificación surte sus efectos en el día hábil en el que fue practicada de conformidad con lo establecido en el artículo 167 bis-3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Federico Lopez Jasso  
NOTIFICADOR  
NOMBRE Y FIRMA

UOÀŠQ @ @AMPÀÛÒP ÒŠUPÀÒÀÛPÀÛÛT @ @ÀÛPÀŠUÀÛV@ŠÒÒ@UÀPÀ  
ÒŠÀ@ÛV@ŠUÀFFHÀÛ@Ò@PÀ@ÒÀŠ@Š@V@Ò@

RECIBI  
NOMBRE Y FIRMA